



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señora presidenta,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR**, que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa del vaso de leche; presentado por los señores congresistas integrantes de la comisión especial multipartidaria de monitoreo, fiscalización y control del programa hambre cero, Hilda Marleny Portero López, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Cruz María Zeta Chunga, Margot Palacios Huamán, María Grimaneza Acuña Peralta y Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Después del estudio correspondiente y posterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, acordó por **UNANIMIDAD** en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha **20 de noviembre de 2024**, aprobar el dictamen, conforme a la fórmula legal que se describe. Votando a favor los señores congresistas, Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Cerrón Rojas Waldemar José, López Morales Jeny Luz, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Santisteban Suclupe Magaly, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Vásquez Vela Lucinda y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR, fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 9 de julio de 2024 y a esta Comisión el 10 de julio de 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada por los señores congresistas integrantes de la comisión especial multipartidaria de monitoreo, fiscalización y control del programa hambre cero, Hilda Marleny Portero López, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Cruz María Zeta Chunga, Margot Palacios Huamán, María Grimaneza Acuña Peralta y Elvis Hernán Vergara Mendoza, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 02 artículos y dos disposiciones complementarias finales, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL
VASO DE LECHE**

Artículo 1.- Modificación del segundo párrafo del numeral 3.1 a la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Modifícase el segundo párrafo del numeral 3.1 de la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche:

"Artículo 3.- De la Utilización de los recursos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

3.1.

(...)

Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.

(...)"

Artículo 2.- Incorpórese Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

Incorporase Disposiciones Complementarias y Finales a la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche

En un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, las municipalidades que gestionan el Programa del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

Vaso de Leche, a nivel nacional, deben adecuar sus reglamentos de organización y funciones aprobados por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocidos por el Concejo Municipal."

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- 3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, a través del Oficio N° 071-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 13 de setiembre de 2024.
- 3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 070-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 13 de setiembre de 2024.
- 3.1.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 072-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 13 de setiembre de 2024.
- 3.1.4. Defensoría del Pueblo**, a través del Oficio N° 069-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 13 de setiembre de 2024.
- 3.1.5. Asociación de Municipalidades del Perú**, a través del Oficio N° 068-2024-2025-CISYPD-CR, de fecha 13 de setiembre de 2024.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

3.2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A través del Oficio N° D0001628-2024-MIDI-SG, de fecha 25 de setiembre de 2024, la secretaria general del sector, por especial encargo de la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en respuesta al pedido de opinión cursado, adjunta el Informe N° D000543-2024-MIMP-OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que señala conforme se detalla:

"III.- CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 8355/2024-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa el vaso de leche", regula materias que no forman parte de las competencias de este Ministerio; por lo que no corresponde emitir opinión sobre el mismo."

3.2.2. Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio N° 2574-2024-EF/10.01 de fecha 15 de octubre de 2024, el titular del sector da respuesta al pedido de opinión trasladado, adjuntando para tales efectos el Memorando N° 0475-2024-EF/42.03 y el Informe N° 0359-2024-EF/42.03, este último de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, órgano de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informando lo siguiente:

"III.- CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

3.1 El Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa el Vaso de Leche", no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir opinión respecto al citado proyecto normativo."

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

3.2.3. Ministerio de Salud

A través del Oficio N° 2574-2024-EF/10.01 de fecha 15 de octubre de 2024, el titular del sector da respuesta al pedido de opinión trasladado, adjuntando para tales efectos el Informe N° D001024-2024-OGAJ-MINSA¹, suscrito por el director general de la oficina general de asesoría jurídica, informando lo siguiente:

"(...)

4.15 La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, mediante el Informe N° D000010-2024-DGIESP-UFANS-JOC-MINSA de la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, remite opinión señalando la viabilidad del Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

4.15.1 Según la Ley N° 24740, el artículo 3, numeral 3.1 dice: "*3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones*". La propuesta de ley suprime la adquisición de azúcar, **lo cual desde el punto de vista nutricional es lo más recomendable dado el incremento de casos de pacientes con sobrepeso y obesidad, y el alto consumo es perjudicial para tener un adecuado estado de salud²**

(...)

4.16 El **Instituto Nacional de Salud**, mediante el Oficio N° 2278-2024-PE/INS y la Nota Informativa N° 158-2024-CENAN/INS del **Centro Nacional**

¹ Conviene precisar que estos documentos fueron remitidos a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el mismo proyecto de ley, tal como puede apreciarse en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8355>

² La negrita es nuestra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

**de Alimentación, Nutrición y Vida Saludable, remite opinión
señalando la viabilidad del Proyecto de Ley, de acuerdo con lo
siguiente:**

(...)

4.16.2 La evidencia señala que el consumo excesivo de azúcares añadidos se asocia frecuentemente a una menor calidad de la dieta, y tiene un importante papel fisiopatológico, predisponente a efectos cardiometabólicos críticos, como el aumento de peso, la diabetes y los resultados de enfermedades cardiovasculares ^{3 4 5}. Por tanto, desde un punto de vista epidemiológico, uno de los factores a reducir o limitar es el consumo de azúcar en la población a fin de contribuir a un mejor estado de salud y nutrición.

4.16.3

(...)

Cabe indicar que el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, aprobó la Directiva denominada "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche", según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27470, que señala que el Instituto Nacional de Salud determine el valor nutricional mínimo de la ración alimenticia, lo cual debe ser considerado en la reglamentación de la Ley.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente señalado, **desde el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa el vaso de**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

**leche” es viable, sin perjuicio de tener en consideración las
recomendaciones señaladas en el presente informe³”**

IV. MARCO NORMATIVO

a. Legislación Nacional

i. Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- ii. Ley N° 26842, Ley General de Salud
- iii. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- iv. Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y Adolescentes.
- v. Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- vi. Ley N° 31919, Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción.
- vii. Ley N° 24059, Ley de creación del Programa del Vaso de Leche.
- viii. Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares auto gestionados, cocinas familiares, centros

³ La negrita es nuestra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

familiares, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de base.

- ix. Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.
- x. Ley N° 27712, Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.
- xi. Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la Focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control.
- xii. Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa.
- xiii. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- xiv. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- xv. Ley 26842, Ley General de Salud.
- xvi. Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- xvii. Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece el Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, modificado por la Ley N° 31961, Ley que fortalece la rectoría del Ministerio de Salud en vigilancia epidemiológica en salud pública e inteligencia sanitaria.
- xviii. Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprueba la Directiva denominada "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche.
- xix. Ley 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

b. Convenios Internacionales

- i. Declaración Universal de Derechos Humanos
- ii. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- iii. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

c. Políticas de Estado

- i. **Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, eje 3 “la protección social para el desarrollo” y lineamiento “promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad”. Asimismo, el eje 8 “la salud como derecho humano” y como lineamiento fortalecer la lucha contra la anemia y desnutrición crónica infantil.⁴
- ii. **Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País saludable”**, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA.

d. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Décimo Quinta Política “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

e. Visión del Perú al 2050

1.- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena

⁴ Informe N° D001024-2024-OGAJ-MINSA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades.

Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables. El Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente. Se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales provenientes de desigualdades territoriales. Asimismo, contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

f. Consensos por el Perú

Lucha contra la pobreza y la pobreza extrema

El Acuerdo Nacional entiende la pobreza como un fenómeno multidimensional, enfoque que toma en cuenta los distintos factores que la explican de manera integral y que, a su vez, permiten valorar su especificidad en las áreas rurales y urbanas, así como su interdependencia y aspectos comunes. La población en situación de pobreza no tiene control sobre sus causas, entre ellas, la falta de acceso a servicios públicos gratuitos y de calidad que puede afectar las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, reducir el ejercicio de derechos y, además, incrementar las desigualdades, lo que se ha visto agudizado en el contexto actual de pandemia.

Las medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población deben adecuarse al contexto territorial, sociocultural y a las características específicas de cada persona y de su unidad doméstica. Para ello, se requiere la acción articulada de los tres niveles de gobierno, el establecimiento de alianzas con el sector privado y la promoción de la participación de la sociedad civil.

Es necesario trabajar de manera coordinada y solidaria para enfrentar la pobreza en todas sus dimensiones, hacia su erradicación. En tal sentido, a pesar de reconocer que es necesario implementar políticas universales en el corto plazo, la urgencia de cerrar brechas y de atender a la población afectada por la situación de pandemia que vivimos nos lleva a proponer los siguientes consensos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

- I. Proteger el derecho a la vida y a la salud física y mental de la población, y garantizar los recursos para ello.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de la iniciativa legislativa, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, para el perfeccionamiento del presente dictamen, a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis:

a. Fundamentos del Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR

La iniciativa legislativa N° 8355/2023-CR, fue presentada los señores congresistas integrantes de la comisión especial multipartidaria de monitoreo, fiscalización y control del programa hambre cero, Hilda Marleny Portero López, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Cruz María Zeta Chunga, Margot Palacios Huamán, María Grimaneza Acuña Peralta y Elvis Hernán Vergara Mendoza; el objeto de la proposición es eliminar el consumo de azúcar como parte de la ración alimentaria que consumen los beneficiados comprendidos en el Programa del Vaso de Leche. Para ello propone la modificación del artículo 3 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa del vaso de leche, así como lograr que se reglamenten sus alcances.

El Cuadro 1, detalla la diferenciación entre la Ley actual y la proposición legislativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

Cuadro 1.

Ley N° 27470, modificada por la Ley 31554	Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR
LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
3.1 (...) Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar, cuya cantidad no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.	3.1 (...) Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Artículo 1.- Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Artículo 2.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche En un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, las municipalidades que gestionan el Programa del Vaso de Leche, a nivel nacional, deben adecuar sus reglamentos de organización y funciones aprobados por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocidos por el Concejo Municipal."

Cuadro elaborado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, periodo legislativo 2024-2025.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

Los fundamentos de la propuesta señalan lo siguiente:

"La presente propuesta legislativa se basa en la situación encontrada en las diferentes fiscalizaciones efectuadas por la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, en las cuales verificamos como problema constante, a lo largo del territorio nacional, la mala gestión del Programa del Vaso de Leche (PVL) y su escaso impacto nutricional en la población beneficiaria. Así también, hemos obtenido información sobre la gestión del Programa del Vaso de Leche, con las respuestas que nos han enviado diversas municipalidades, a nivel nacional, ante la remisión de oficios por parte de la Comisión para que nos den cuenta sobre la baja ejecución de la compra de alimentos para los beneficiarios del PVL.

Asimismo, hemos sostenido reuniones de trabajo con la Defensoría del Pueblo' y la Contraloría General de la República' a efectos de recabar información sobre la problemática existente.

La deficiente gestión del PVL viene siendo advertida por varios parlamentarios y quienes han presentado diversas propuestas legislativas en la presente legislatura a efectos de modificar alguno o todos los artículos de la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

(...)

Respecto al valor nutricional de la ración alimenticia del PVL

Los problemas de desnutrición en la población infantil más vulnerable, así como los problemas nutricionales de las madres gestantes en nuestro país han sido afrontados por una diversidad de programas sociales que tienen sus orígenes en la década de los sesenta.

Uno de los que encabezaron esta política social fue el Programa de Alimentación Escolar (PAE), ejecutado por el Ministerio de Salud entre los años sesenta y setenta con el fin de atender con un vaso de leche al día a los escolares de colegios nacionales entre 6 y 13 años durante sus días de clases, así como a los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

escolares de nivel inicial, pero fue suspendido debido a la restricción de la cooperación externa, principal fuente de financiamiento (Suárez, 2003)³.

El Programa del Vaso de Leche es un programa social protector que surgió para paliar una coyuntura de emergencia durante la campaña a la alcaldía de Lima Metropolitana en el año 1984. Inicialmente fue beneficiada la capital del país y ya en el tiempo por clamor popular se ha convertido en el principal programa de asistencia alimentaria a nivel nacional, para atender a un segmento de la población considerada vulnerable y, de esta forma, atender el déficit de bienestar y principalmente de inseguridad alimentaria en la que esta población se encuentra.

El año 1985 se creó el Programa del Vaso de Leche, mediante la Ley N° 240594, siendo un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado a través de las municipalidades a nivel nacional. Está dirigido a los grupos sociales más vulnerables, de mayor depresión socioeconómica y en particular al binomio madre-niño, de los sectores urbanos marginales.

El Programa Vaso de Leche cumple con los siguientes objetivos:

- Planificar, ejecutar y supervisar las actividades destinadas a lograr la perfecta implementación del programa en mención, que permita proporcionar una base nutricional a la comunidad organizada de los insumos, leche y/o alimentos equivalentes de la región para los niños de 0 a 6 años, madres gestantes o en período de lactancia, así como otros permitidos por las normas que la rigen.
- Disminuir los niveles de malnutrición de la madre y el niño de los sectores menos favorecidos económica y alimentariamente.
- Fomentar la solidaridad organizada de las madres que participan dentro de este programa nutricional fomentando acciones y actividades que permiten elevar su nivel de vida, luchar contra la pobreza y la búsqueda del desarrollo social.
- Promover el desarrollo agroindustrial dentro de la zona y región.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

- Propiciar la participación de los vecinos en la vigilancia de los servicios y entrega de alimentos que proporciona el Programa, respetando la autonomía de las organizaciones participantes.

Por ello, la citada Ley N° 24059, en su artículo primero señala que a los beneficiarios se les brindará una ración de 250 cc de Leche o alimento equivalente.

Posteriormente, mediante el artículo 4°.1 de la Ley N° 27470⁶-Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por Ley N° 27712⁷-Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y luego nuevamente modificado por Ley N° 31554⁸-Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control se definió el contenido de la ración alimenticia, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1.(...)

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

Es consecuencia, se dispone que la ración deba estar compuesta por insumos con un alto valor nutricional adecuadamente balanceado, es decir, proporcionar una alimentación saludable para los beneficiarios del grupo objetivo del Programa.

Se entiende que un alimento es saludable cuando proporciona la energía y nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo; minimiza el riesgo de enfermedades, garantiza la reproducción, gestación, lactancia, el desarrollo y crecimiento adecuado principalmente en niñas, niños y adolescentes⁹.

En tal sentido, es obligación del Estado garantizar que se brinde una alimentación saludable a los diferentes grupos sociales vulnerables, especialmente del Programa del Vaso de Leche que, en conjunto, con los comités viene proporcionando alimentación a miles de personas, sobre todo a niños que proceden de hogares pobres y extremo pobres, que no tienen la capacidad de adquisición de alimentos necesarios para su supervivencia y desarrollo.

En esa línea, se publicó la Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control. En el numeral 3.1 de esta ley se fortalece la ración alimentaria con la complementación de alimentos con aporte de hierro, asimismo, indica que el valor del azúcar, no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. No obstante, en diversos informes emitidos por la Contraloría General de la República, en su labor de fiscalización de la gestión del Programa del Vaso de Leche, ha puesto en evidencia que existen municipalidades que hacen caso omiso al gramaje máximo de azúcar establecido en la Ley.

En efecto, mediante Informe Macro sobre la Gestión del Programa del Vaso de Leche, Informe N° 724-2011-CG/PSC-IM11, la Contraloría General de la República, respecto al aporte nutricional de la ración del PVL y las raciones con excesiva cantidad de azúcar; advierte: "Entre las 1513 raciones reportadas por las 352 municipalidades, 622 contenían azúcar en su composición, de ellas, 34

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

raciones distribuidas por 18 municipalidades, utilizaron cantidades de azúcar mayor al máximo recomendado de 17.5 g que representaban entre el 16.7% - 56.3% o del valor energético total, lo que denota que algunas municipalidades no consideran la cantidad máxima recomendada de azúcar en la ración PVL".

Así, el citado informe pone en evidencia el desconocimiento e incumplimiento por parte de los funcionarios y/o proveedores, de brindar alimentos nutritivos a los beneficiarios del Programa, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios, al permitir que se supere la cantidad máxima de azúcar establecida por ley.

Así también, en otro Informe Macro de la Contraloría General de la República, Informe N° 080-2013-CG/PSC-IM12, sobre la gestión del Programa Vaso de Leche, se precisa: "Entre las 4083 raciones reportadas por los 1018 municipalidades, 1657 contenían azúcar en su composición, de ellas, 221 raciones distribuidas por 100 municipalidades, utilizaron cantidades de azúcar mayor al máximo recomendado de 17.5 g, sea porque se entregó el producto (azúcar) o porque contenía azúcar en su composición y, cuyo porcentaje de energía proveniente de azúcares simples fluctuó desde 15.8% hasta 52%(ración de hojuela cebada 30.39g más azúcar 28.66g distribuida por la MD de Taraco en Puno, durante 7 días), lo que denota que algunas municipalidades no consideran la cantidad máxima de azúcar que debería tener la ración PVL, situación que se agrava considerando que 33 de ellas (14.9%) cumplía con el requerimiento mínimo de energía (207 Kcal), cantidad de macronutrientes y distribución energética.". Es decir, nuevamente se puso en evidencia, el exceso de azúcar en las raciones del Programa del Vaso de Leche.

Del mismo modo, en el Informe N° 004 -2022-CG/SOCC "Informe Anual del Programa del Vaso de Leche", que realiza la Contraloría General de la República anualmente, sobre la gestión del Programa Vaso de Leche, se indica: "...El gasto total en alimentos al 2021, de las 940 municipalidades materia del presente informe, fue de S/ 198 339 802.54, concentrándose el 46.3% en 10 proveedores. El mayor importe correspondió al producto leche evaporada entera que representó el 50.2% (S/199 488 165.56), seguido por los cereales con 19.8% (S/ 39 200 823.40), mezcla de cereales con leguminosas con 11.9% (S/ 23 637 265.02) mezcla de cereales con azúcar 8% (S/ 15 813 701.88) y leche fresca de vaca (sin procesar) con 3,2% (S/ 6 299 313.75)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche, a fin de excluir el financiamiento del azúcar para la mejora del estado nutricional de los beneficiarios

Se aprecia de este informe que cinco (5) productos concentraron el 93% del gasto total en alimentos, siendo el 8% con inclusión de azúcar, por ello se debería prever la adquisición de alimentos no azucarados para evitar riesgos en la salud de los beneficiarios del Programa. Esta grave situación, de exceso de azúcar para el consumo de los beneficiarios, se aprecia en cada uno de los informes macros emitidos por el órgano de Control sobre la gestión del Programa del Vaso de Leche."

Finalmente, el citado proyecto de ley en sus fundamentos expresa la necesidad de reglamentar la ley, como una obligación necesaria e indispensable para su mejor aplicación en beneficio de la población comprendida en el Programa del Vaso de Leche, entre otros niños en situación de vulnerabilidad.

b. Análisis de las opiniones recibidas en el marco del Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR

De las opiniones recibidas:

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el Ministerio de Economía y Finanzas manifiestan, por diversas razones, fundamentalmente ligadas a sus marcos legales de acción, que las materias que comprende el proyecto de ley no son de su competencia o en su defecto no afectan las mismas.
- Tal como ha quedado fehacientemente acreditado con la opinión del Ministerio de Salud y sus organismos especializados, el consumo de azúcar no resulta recomendable para la población objetivo del Programa del Vaso de Leche por afectar negativamente su derecho a la salud en múltiples formas.

c. Análisis técnico legal

A partir de la información contenida en el proyecto de ley, fruto a su vez del trabajo de la Comisión Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, queda claro que el consumo de azúcar no es recomendable ni remotamente beneficioso para la población objetivo del Programa del Vaso de Leche, lo que a su vez cuenta con el sólido respaldo de la opinión del Instituto Nacional de Salud, organismo del Ministerio de Salud, encargado precisamente de determinar el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

contenido de la ración alimenticia que es distribuido entre los beneficiarios del citado programa.

i. Problema público.

El consumo de azúcar en el Programa del Vaso de Leche, que en ocasiones excede el límite regulado en la ley sobre la materia.

ii. Conclusión al análisis

Disminuir o eliminar, en la medida de lo posible, el consumo de azúcar entre la población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche, restringiendo severamente el uso de recursos públicos en dicho insumo.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que el Texto Sustitutorio que propone la ley que elimina, el azúcar de la ración alimenticia y modifica la Ley 27470, ley establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa del vaso de leche promueve el cumplimiento de los objetivos del programa del vaso de leche acorde con el marco constitucional y legal antes citado.

Su efecto sobre la legislación nacional es concretamente modificar la Ley 27470, que fuera modifica en diversos artículos por la Ley 31554.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	1. Contribuye a lograr los objetivos del programa del vaso de leche.
Población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche, entre otros, niños.	1. Tiende a eliminar el consumo de azúcar como parte del programa del vaso de leche y así permite mejorar su nutrición y la prevención de enfermedades ligadas a su consumo excesivo.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
El Estado peruano	1. No genera ni crea gastos públicos, porque no incrementa el presupuesto de gastos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, solo fomentar un mejor uso de los recursos públicos asignados al programa del vaso de leche en beneficio de los niños.
A los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, entre otros, niños.	No se identifican desventajas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 8355/2023, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo único. - Modificación del artículo 3 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche

Se modifica el párrafo segundo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27470, **Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche**, en los siguientes términos:

"Artículo 3. De la utilización de los recursos

3.1 [...]

Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia, **sin cubrir el valor del azúcar. En caso de que por otra fuente se dispusiera del azúcar, la cantidad de esta por ración** no debe exceder de quince gramos (**15 g**). Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación internacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas adicionales

El Poder Ejecutivo adecuará la normativa adicional a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 20 noviembre de 2024

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 15:45:22-0500

FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO

Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 18:30:40-0500

HILDA M. PORTERO LÓPEZ

Vicepresidenta

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 18:19:25-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

ROSANGELLA A. BARBARÁN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 16:42:57-0500

WALDEMAR J. CERRÓN ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 13:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 15:13:44-0500

JENY L. LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 15:55:26-0500

HEIDY L. JUÁREZ CALLE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 16:19:33-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:22:52-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:27:33-0500

LUIS R. KAMICHE MORANTE
Miembro titular

LESLIE V. OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

AUGUSTO A. REYES CAM
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:00:52-0500

MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:28:28-0500

MAGALY SANTISTEBÁN SUCLUPE
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 17:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:51:06-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro titular

ZADITH A. ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA
LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA
GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL
FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA
MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS
BENEFICIARIOS**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro accesorio

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Miembro accesorio

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Miembro accesorio

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 14:38
Para: Clarisa Denisse Incio Muñoz; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4dcc1cac7c3442739c5490fe133b5df8.pdf;
78f890c75ff4ac3c728621b0892681c0.jpeg

[Solicitante]: cincio@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE PRESENTA: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 8355/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE EXCLUIR EL FINANCIAMIENTO DEL AZÚCAR PARA LA MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS. SE APROBO LA EXONERACIÓN DEL TRAMITE DE APROBACION DEL ACTA

[Fecha]: 2024-12-11 14:37:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.